



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2019-00811

Como quiera que en este proceso el demandado **EDGAR ANDRÉS MONTOYA HIDALGO**, fue notificado del auto que libró mandamiento de pago de fecha dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019), de conformidad con las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, sin que dentro del término legal de traslado se haya acreditado haber pagado, ni se promoviera excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejúsdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado Dispone:

1º. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

2º. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3º. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense incluyendo la suma de \$315.000,00 como agencias en derecho.

5º. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso, continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 103** fijado hoy, 10 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2019-01301

En atención a lo informado por la apoderada judicial de la parte demandante, se Resuelve:

POR SECRETARÍA, realizar la inclusión del nombre del demandado **ALBERTO RANGEL ESTUPIÑAN**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme se estableció en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Una vez cumplido lo anterior, compútese el término de 15 días aludido en el artículo 108 del C.G.P., e ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 103** fijado hoy, 10 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-00640

En atención al escrito presentado por correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora, por medio del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad.

En consecuencia, se Dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por el **PARQUE CENTRAL BAVARIA P.H.**, en contra de **GUILLERMO ALFONSO SEGURA SAENZ**, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y en caso de existir solicitud de remanentes, por Secretaría, se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. **OFICIESE** de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. De existir dineros consignados para el presente asunto, entréguese a favor de la parte demandada a quien se le descontó, previa verificación de existencia de solicitud de embargo de remanentes.
4. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
5. Sin condena en costas.
6. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 103** fijado hoy, 10 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-00691

Ante el silencio de TRANSUNION-CIFIN-frente a la información solicitada por el Despacho, en aras de la continuación del presente asunto y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del CGP, se Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad del demandado **CARLOS JAVIER VARGAS**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

OFICIESE por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$9.000.000,00.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 103** fijado hoy, 10 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-00691

Como quiera que en este proceso el demandado **CARLOS JAVIER VARGAS**, fue notificado del auto que libró mandamiento de pago de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, sin que dentro del término legal de traslado se haya acreditado haber pagado, ni se promoviera excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejúsdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado Dispone:

1º. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

2º. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3º. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense incluyendo la suma de \$312.000,00 como agencias en derecho.

5º. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso, continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 103** fijado hoy, 10 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-01093

Téngase por notificada por este Despacho mediante acta de notificación por vía electrónica a la demandada **LINA PAOLA CORTES PENAGOS**, quien dentro del término otorgado en dicha acta no contestó la demanda, así como tampoco propuso excepciones a la misma.

De otro lado, en relación con los memoriales remitidos a través de correo electrónico por el apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que se tenga como notificados a los demandados **ANDRÉS FELIPE CORTÉS PENAGOS** y **LUISA MARÍA NIEVES MUÑOZ BARACALDO**, es del caso hacer el siguiente pronunciamiento.

El objeto de la notificación de la pasiva, no es otro distinto a que los demandados puedan enterarse en debida forma de la iniciación de la demanda y/o ejecución, y con ello se garantice el ejercicio de los derechos de defensa, contradicción y acceso a la administración de justicia.

Debe destacarse que el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del año 2020, respecto del cual se declaró su vigencia permanente a través de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, señala de manera expresa que con la comunicación que se remita **deberá anexarse la providencia a notificar, el escrito de demanda y los anexos**, aunado a que **debe indicarse al convocado**, la manera en que puede ejercer su derecho de defensa, para ello, deberá de manera incontrovertible indicarse la dirección electrónica **correcta** del Juzgado que conoce de la demanda, siendo esta la siguiente: **j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

En tanto revisados en detalle los memoriales con los que se pretende tener por notificados a los demandados, resulta evidente que los mismos de ninguna manera se ajustan a los preceptos indicados en la norma referida, toda vez que no se adjunta constancia del envío de copia de la demanda, del título valor a ejecutar, los anexos, así como del auto que libró mandamiento de pago en este asunto.

Aunado a que debe indicársele a los demandados la forma de ponerse en contacto con el juzgado, detallándoles el término con el que cuentan para contestar la demanda y/o proponer excepciones, y de esta manera poder ejercer su derecho de defensa y contradicción. Razones por las cuales dichas comunicaciones no resultan válidas para este despacho.

En tal sentido a los demandados debe indicárseles lo siguiente: *“Se advierte que esta notificación se entiende surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibido de este mensaje. Se la hace saber que cuenta con cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la presente notificación para pagar la obligación, y diez (10) días para presentar excepciones si a ello hubiere lugar, términos que corren simultáneamente”*.

Por lo anterior, se Dispone:

ABSTENERSE de tener en cuenta las comunicaciones remitidas a los demandados **ANDRÉS FELIPE CORTÉS PENAGOS** y **LUISA MARÍA NIEVES MUÑOZ BARACALDO**.

INSTAR a la parte demandante para que, surta la notificación en aplicación del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, incluyendo en esta, **el correo electrónico correcto** del Juzgado, además de los elementos mínimos de información **completos** con que deben contar los ejecutados, anexando todos los traslados para garantizar el derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 103** fijado hoy, 10 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C. nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00711

Atendiendo lo solicitado por la parte actora señora CLEONICE ZAMBRANO RODRÍGUEZ, y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el inciso 2 del auto que decreta medidas cautelares de fecha 8 de junio de 2022, de la siguiente forma:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado **CLUB DE CARNES LA NOVENA M.A.C.**, identificado con la matrícula mercantil **No 02947969**. Por secretaría **OFÍCIESE** a la Cámara de Comercio de Soacha.

Y no como allí se indicó. En todo lo demás, queda incólume el referido proveído.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 103** fijado hoy 10 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Verbal Rad. 2022-00793

Subsanada la presente demanda en tiempo y, reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 368 y 384 del C.G.P., se DISPONE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **ALBA LUCIA RODRÍGUEZ URREGO**, contra **IVONNE RUÍZ ORTIZ**, respecto del inmueble ubicado en la Calle 8ª Sur No 37 – 49 de esta ciudad.
2. **IMPRIMIR** a la presente demanda el trámite previsto para el proceso VERBAL SUMARIO, tal y como lo disponen los artículos 390 y siguientes del C.G.P.
3. Resolver sobre costas en su oportunidad.
4. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a quien se le deberá correr traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de DIEZ (10) días, advirtiéndole que no será oído en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado, el valor de los cánones de arrendamiento adeudados y los que se sigan causando durante el tiempo que dure el proceso, lo anterior, de conformidad con el numeral 4 del artículo 384 ibidem.
5. Reconocer personería al abogado **LUIS HERNANDO SANTOS NIÑO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 103** fijado hoy, 10 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00925

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82 y 422 del CGP, con sustento en el inciso 1° del artículo 430 Ibídem, y la Ley 820 de 2003, se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor del **CONSORCIO BLACK AND WHITE ADMINISTRADOR DE CONDOMINIOS S.A.S.**, en contra de **JAQUELINE RAMÍREZ DUCUARA** y **LEANDRO PEROZO DUCUARA**, por las sumas de dinero contenidas en el contrato de arrendamiento aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$1.100.000,00, por concepto de dos (2) cánones de arrendamiento causados mensualmente, y que corresponden a los meses de julio y agosto de 2020, tal como se discrimina a continuación.

CANONES	VALOR
Jul-20	\$550.000
Ago-20	\$550.000
TOTAL	\$1.100.000,00

1.2.) Por la suma de \$1.100.000,00, por concepto de la cláusula penal pactada en el contrato objeto de recaudo.

2. **RESOLVER** sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería al abogado **ANDRÉS EDUARDO ALDANA VARGAS**, quien actúa como Representante Legal Suplente de la parte actora, y como quiera que el presente asunto es de mínima cuantía se encuentra plenamente facultado para ello.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 103** fijado hoy, 10 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00925

En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No 50C-1564471**, denunciado como de propiedad del demandado **LEANDRO PEROZO DUCUARA**. Oficiar por Secretaría al señor Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico i08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 103** fijado hoy, 10 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00927

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **MANUEL BERMÚDEZ IGLESIAS**, en contra de **SENEN ÁNGEL MOSQUERA**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$570.000,00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 42702.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde el 2 de julio de 2021, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Téngase en cuenta que el señor MANUEL BERMÚDEZ IGLESIAS actúa en causa propia en virtud del endoso en propiedad a él conferido, y como quiera que es un asunto de mínima cuantía se encuentra plenamente facultado para ello.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 103** fijado hoy, 10 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00927

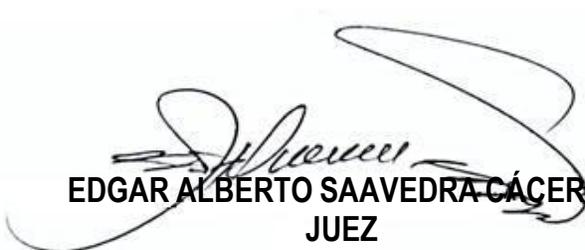
En relación con las medidas cautelares solicitadas se dispone:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **SENEN ÁNGEL MOSQUERA**, como empleado de la **CLÍNICA MEDILASER S.A. OFÍCIESE** al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Se requiere a la parte actora, para que una vez elaborada la comunicación respectiva por parte de la secretaría, solicite al correo electrónico i08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la remisión del oficio de embargo indicando a qué correo electrónico debe ser enviado, lo anterior, de conformidad al artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Limitése la medida a la suma de \$900.000,00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE, -2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 103** fijado hoy, 10 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00929

Reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 del C.G.P., 621 y 709 del C. Co., se RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **AECSA S.A.**, en contra de **SERVIO TULIO RODRIGUEZ CARDOZO**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de la acción, así:

1.1.) Por la suma de \$19.130.068,00 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré aportado como base de la ejecución, identificado con el No 00130530009600169069.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal, causados sobre el capital del pagaré antes relacionado, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago se verifique. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

3. Surtir la notificación a la parte demandada al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

4. Reconocer personería a la sociedad **SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS**, quien actúa a través de su Representante Legal la abogada **KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ**, en virtud del endoso en procuración conferido por la parte actora.

ADVIERTASE a la parte demandante que en cualquier momento el Despacho podrá solicitar la entrega del título valor en original. Así mismo, que a partir de la presentación de la demanda el título (valor y/o ejecutivo) aportado como base de la presente demanda, no podrá ser endosado y/o cedido extraprocesalmente.

NOTIFÍQUESE, -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 103** fijado hoy, 10 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00929

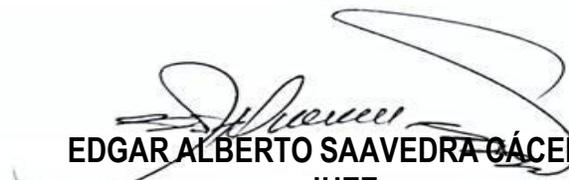
En relación con las medidas cautelares solicitadas se Dispone:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que de propiedad del demandado **SERVIO TULIO RODRIGUEZ CARDOZO**, se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero, en las entidades indicadas en el escrito de medidas cautelares, siempre que se trate de dineros legalmente embargables.

OFICIESE por Secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

LIMÍTESE la medida a la suma de \$29.000.000,00.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 103** fijado hoy, 10 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2019-01059

Como quiera que en este proceso el demandado **INVERSIONES CROMA CIA LIMITADA**, fue notificado del auto que libró mandamiento de pago de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019), de conformidad con las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro del término legal de traslado se haya acreditado haber pagado, ni se promoviera excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejúsdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado Dispone:

1º. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

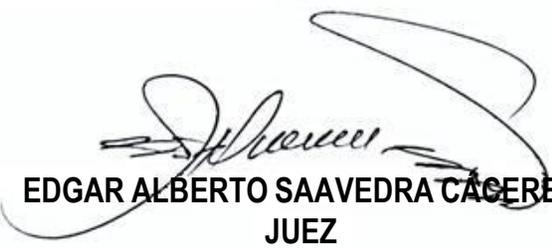
2º. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3º. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense incluyendo la suma de \$417.000,00 como agencias en derecho.

5º. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso, continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 103** fijado hoy, diez (10) de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

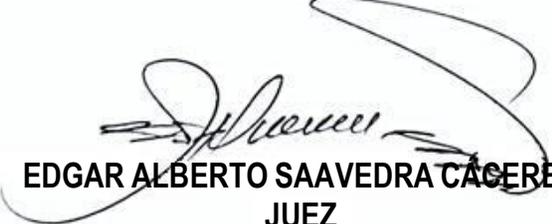
Ejecutivo Rad. 2019-01107

Como quiera que la solicitud de levantamiento de medida cautelar presentada a través del correo electrónico institucional de este Despacho por la apoderada de la parte actora Dra. Daniela Kasandra Piscioti Belenó, coadyuvada por la apoderada judicial de la parte demanda Dra. Sara Melisa Delgado Santacruz, el despacho Dispone:

ORDENAR el levantamiento del embargo que recae sobre los vehículos de placas **HJQ-456 y RGS-322** denunciados como propiedad de **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA, INDUPALMA LIMITADA.**

Por secretaria líbrese oficio dirigido al Organismo de Transito correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 103** fijado hoy, diez (10) de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2019-01286

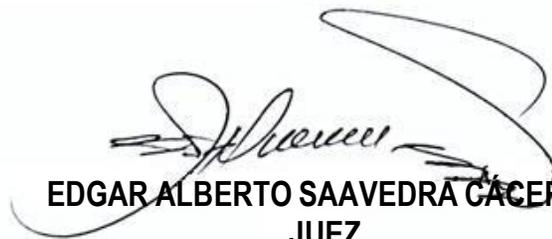
Atendiendo la solicitud realizada por el apoderado actor obrante en el consecutivo 16.1 del cuaderno de memoriales en el sentido de requerir a la Secretaria de Movilidad de Neiva, la misma ha de negarse, toda vez que, al verificar la referida carpeta de memoriales, se evidencia que se encuentra anexa la respuesta dada por dicha entidad (archivo 15.).

Por lo anterior, y atendiendo que dentro del expediente obra respuesta frente a la solicitud de embargo sobre el rodante de placas HFZ-846, la misma se agrega a autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines procesales que considere pertinentes.

De otra parte, en relación con la liquidación de crédito presentada visible en el consecutivo 17.1. del cuaderno de memoriales, el despacho dispone:

Aprobar la liquidación de crédito presentada a través de correo electrónico por la parte actora, por la suma de **\$35.701.037,32 M/Cte.**, como quiera que la misma no fue objetada dentro del traslado y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 103** fijado hoy, diez (10) de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2019-01736

Para todos los efectos legales a lo que haya lugar téngase en cuenta que el traslado de las excepciones propuestas venció con pronunciamiento de la parte demandante.

En ese sentido, para continuar con el trámite procesal pertinente y como quiera que concurren los presupuestos del numeral 2° del artículo 278 del C.G.P., se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

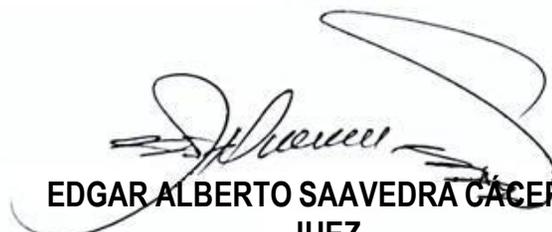
Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados con la demanda.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados en la contestación de la demanda.

Como quiera que no hay más pruebas que practicar, se prescinde de la etapa probatoria y, en consecuencia, una vez en firme la presente determinación, por secretaría, procédase conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 120 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 103** fijado hoy, diez (10) de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2019-01977

En relación con la liquidación de crédito presentada visible en el consecutivo 12.1. del cuaderno de memoriales, el despacho dispone:

Aprobar la liquidación de crédito presentada a través de correo electrónico por la parte actora, por la suma de **\$22.509.414,00 M/Cte.**, como quiera que la misma no fue objetada dentro del traslado y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 103** fijado hoy, diez (10) de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2020-00709

Como quiera que en este proceso el demandado **NICOLAS FEDERICO RAMIREZGONZALEZ**, fue notificado personalmente a través del correo institucional de este despacho del auto que libró mandamiento de pago de fecha cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020), sin que dentro del término legal de traslado se haya acreditado haber pagado, ni se promoviera excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejúsdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado Dispone:

1º. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

2º. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3º. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense incluyendo la suma de \$483.000,00 como agencias en derecho.

5º. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso, continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 103** fijado hoy, diez (10) de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

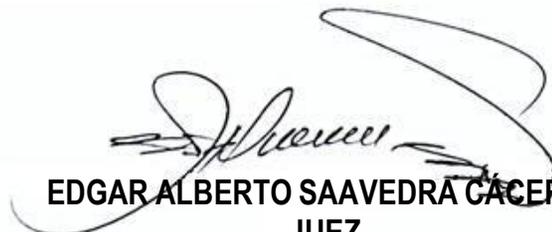
Ejecutivo Rad. 2020-00835

Encontrándose el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda, se evidencia que a la fecha no ha sido tramitado el oficio ordenado por esta sede judicial mediante auto adiado 16 de mayo del cursante.

Por lo anterior, se ordena que por secretaria se remita la referida comunicación a efectos de continuar con el respectivo trámite procesal. Una vez realizado lo anterior y obre dentro del proceso respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ingrese el proceso al Despacho.

De otra parte, se deja constancia que la parte actora no efectuó pronunciamiento alguno frente a la contestación de la demanda realizada por el curador ad litem designado por el Despacho.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 103** fijado hoy, diez (10) de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

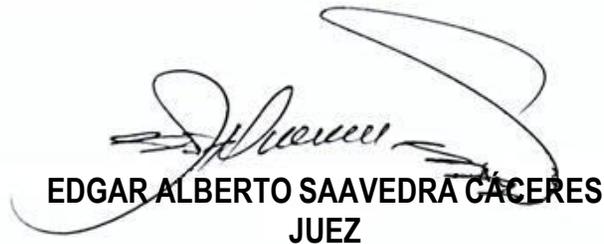
Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-00046

En relación con la liquidación de crédito presentada visible en el consecutivo 2.1. del cuaderno de memoriales, el despacho dispone:

Aprobar la liquidación de crédito presentada a través de correo electrónico por la parte actora, por la suma de **\$31.246.519,42 M/Cte.**, como quiera que la misma no fue objetada dentro del traslado y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 103** fijado hoy, diez (10) de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

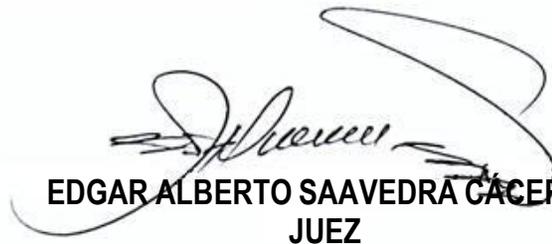
Ejecutivo Rad. 2021-00280

Revisada las documentales anexas por la parte demandante respecto a la notificación realizada a la parte demandada MARTA ALCIRA SOSA y RODRIGO ALBERTO MORENO LOPEZ, conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, este Despacho no tiene en cuenta las mismas, toda vez que dichas notificaciones no cumplen con el requisito establecido en el inciso 3º de la referida norma, esto es, acreditar por medio de un sistema de confirmación el recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Así mismo, atendiendo la solicitud de emplazamiento del señor RODRIGO ALBERTO MORENO LOPEZ, la misma se niega conforme se expresó anteriormente.

Por último, se ordena a la parte demandante surtir nuevamente las notificaciones al extremo demandado en los términos establecidos por el Artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 103 fijado hoy, diez (10) de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-00386

Teniendo en cuenta que a la parte demandante le precluyó el plazo de treinta (30) días concedido en el auto de fecha 28 de abril de 2022, debidamente notificado por anotación en estado, con el fin de que integrara el contradictorio, en armonía con en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

1. **DECLARAR** terminada la presente acción ejecutiva, por DESISTIMIENTO TÁCITO.
2. **DESGLOSAR** el documento base de la acción, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito.
3. **LEVANTAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, toda vez que dentro del mismo no se encuentran vigentes y/o pendientes embargos de remanentes. Por secretaría se deberá dar cumplimiento al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. OFICIESE.
4. **SIN CONDENA** en costas a la parte demandante, por no aparecer causadas.
5. **ORDENAR** el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 103** fijado hoy, diez (10) de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

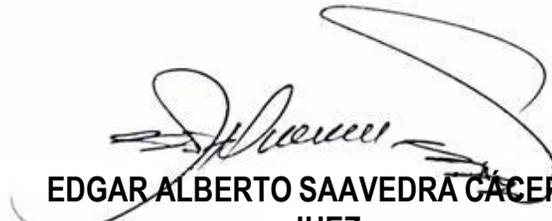
Ejecutivo Rad. 2021-00500

En relación con la liquidación de crédito presentada visible en el consecutivo 4.1. del cuaderno de memoriales, el despacho dispone:

Aprobar la liquidación de crédito presentada a través de correo electrónico por la parte actora, por la suma de **\$13.260.739,00 M/Cte.**, como quiera que la misma no fue objetada dentro del traslado y se encuentra ajustada a derecho.

De otra parte, agréguese a los autos las comunicaciones remitidas por parte del pagador del extremo ejecutado.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 103** fijado hoy, diez (10) de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-00753

De Conformidad con al artículo 287 del Código General del Proceso, se complementa la decisión de fondo adiada fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), en el sentido precisar que una vez en firme la misma, se procediera al archivo del proceso.

Por lo anterior, la adición a la sentencia quedara en los siguientes términos.

SEXTO. **ORDENAR** el archivo definitivo del expediente una vez quede en firme la presente decisión.

En todo lo demás, queda incólume el referido proveído.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 103** fijado hoy, diez (10) de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-00718

Para todos los efectos legales a lo que haya lugar téngase en cuenta que el traslado de las excepciones propuestas venció con pronunciamiento de la parte demandante.

En ese sentido, para continuar con el trámite procesal pertinente y como quiera que concurren los presupuestos del numeral 2° del artículo 278 del C.G.P., se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados con la demanda.

Oficios: Se niega la solicitud de oficiar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, a efectos de que la misma aportara el contrato de compraventa original del inmueble ubicado en la carrera 13 A # 30 – 61 sur, interior 3, apartamento 207 del Conjunto Residencial Bosque de San Carlos SL R3 de esta ciudad, toda vez que dicho documento ha debido ser solicitado por intermedio de derecho de petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del Código General del Proceso

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados en la contestación de la demanda.

Como quiera que no hay más pruebas que practicar, se prescinde de la etapa probatoria y, en consecuencia, una vez en firme la presente determinación, por secretaría, procédase conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 120 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 103** fijado hoy, diez (10) de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCS



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

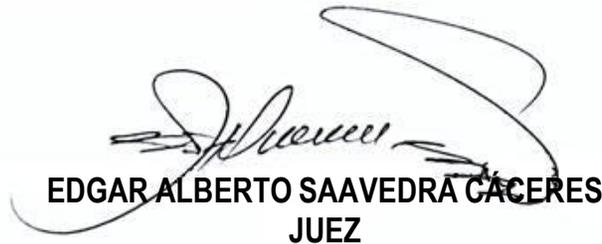
Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-00721

Aceptar la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte actora Dra. CLAUDIA GARCIA BUITRAGO, a quien se advierte que la misma no pone fin al mandato sino transcurrido el término de cinco (5) días aludido por el artículo 76 del CGP.

RECONOCER personería a la abogada JUANA VICTORIA AVENDAÑO CORTES, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos de mandato aportado, advirtiéndosele que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado en amparo de pobreza de este despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 ibídem

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 103** fijado hoy, diez (10) de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-00738

Como quiera que en este proceso el demandado **WILLIAM JAVIER SÁNCHEZ ARAQUE**, fue notificado conforme prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, del auto que libró mandamiento de pago de fecha diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), sin que dentro del término legal de traslado se haya acreditado haber pagado, ni se promoviera excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ejúsdem, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado Dispone:

1º. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

2º. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3º. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense incluyendo la suma de \$1.030.000,00 como agencias en derecho.

5º. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso, continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 103** fijado hoy, diez (10) de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2022-00560

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 5 de mayo de 2022, en la demanda de restitución de inmueble promovida por **ARNOLD NEVA RODRÍGUEZ, RICARDO NEVA RODRÍGUEZ, FRANCISCO NEVA RODRÍGUEZ Y JAVIER OSWALDO NEVA RODRÍGUEZ EN CALIDAD DE HEREDEROS POR UN LADO; CHRISTIAN ANDRÉS NEVA SILVA, REPRESENTANDO AL SEÑOR CARLOS ORLANDO NEVA RODRÍGUEZ, CARLOS ERNESTO SARMIENTO NEVA, EN CALIDAD DE SUCESOR DE LA SEÑORA ANA SOFÍA NEVA DE SARMIENTO, FRANCISCO NEVA RODRÍGUEZ ACTUANDO COMO REPRESENTANTE DE LA SEÑORA CAROLINA NEVA SARMIENTO Y JHONN FREDERICK NEVA GUTIÉRREZ EN REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR VÍCTOR SAUL NEVA RODRÍGUEZ**, contra **JOSE MIGUEL VALDERRAMA HERRERA**, procede el rechazo de la misma; por lo que consecuente con lo anterior, se **RESUELVE**:

1°. **RECHAZAR** la presente demanda acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2°. **ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose, según lo señalado por la norma.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 103** fijado hoy, diez (10) de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-02008

Para todos los efectos legales a lo que haya lugar téngase en cuenta que el traslado de las excepciones propuestas venció con pronunciamiento de la parte demandante.

En ese sentido, para continuar con el trámite procesal pertinente y como quiera que concurren los presupuestos del numeral 2° del artículo 278 del C.G.P., se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se **DECRETAN** como tales para ser practicadas, las siguientes:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados con la demanda.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados en la contestación de la demanda.

Como quiera que no hay más pruebas que practicar, se prescinde de la etapa probatoria y, en consecuencia, una vez en firme la presente determinación, por secretaría, procédase conforme lo normado en el inciso 2 del artículo 120 del CGP.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 103 fijado hoy 10 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

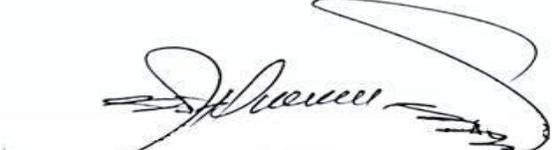
Bogotá D.C. nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00121

En atención a los memoriales obrantes en el expediente, el Despacho dispone:

1. Conceder en virtud el artículo 227 del C.G.P. y el memorial visible en el consecutivo 5.1. del cuaderno de memoriales, el término adicional de 10 días a la parte interesada para que proceda a aportar el dictamen pericial requerido por providencia del 29 de marzo de 2022. El referido término empezará desde el día siguiente a la notificación de esta providencia.
2. De la parte del dictamen pericial aportada por la parte demandada visible en el consecutivo 7. a 7.2. córrasele por Secretaría traslado a la parte demandada a los correos electrónicos nadinagenid@hotmail.com, jorgenoru@gmail.com y lleymyoa@gmail.com para que haga las manifestaciones que estime pertinentes y de esto déjese las constancias en el expediente.
3. Se deniega la solicitud visible en el consecutivo 6.1. del cuaderno de memoriales, toda vez que dicha solicitud no fue realizada en tiempo, esto es, con la contestación de la demanda.
4. Se le indica a las partes que, por mandato del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en los sucesivos, están en el deber de enviarse copias de los memoriales que presentes al juzgado entre ellos mismo, incluyendo escritos de defensa, a los correos electrónicos aportados al proceso
5. Surtido el traslado indicado en el numeral primero de esta providencia y, en caso de que se presente, del escrito manifestándose sobre dicha prueba, ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 103** fijado hoy **10 de agosto de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00663

En atención a los memoriales aportados al expediente, el Despacho dispone:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho dispone corregir el numeral 1° del auto proferido el 16 de julio de 2021, en el sentido de indicar que se libra mandamiento de pago en contra de **CARLOS HUGO JAUREGUI** y **EVANGELINA GONZÁLEZ DE JAUREGUI**, y no por uno solo de ellos como se señaló en la providencia en cita. En lo demás, permanezca incólume la aludida decisión. La presente decisión debe notificarse junto con el mandamiento de pago.
2. Requerir a la parte actora para que proceda a notificar a su demandado de acuerdo a lo indicado en el numeral 3 del auto que libró mandamiento de pago. Para tal fin, el Despacho le otorga el término de 30 días conforme al artículo 317 del C.G.P., Dentro de este mismo término deberá aportar al correo electrónico del Juzgado las constancias de su actuar.
3. Secretaria proceda a contabilizar el término y, en caso de que se cumpla, ingrese el expediente al Despacho para tomar la decisión que corresponda.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

<p>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 103 fijado hoy 10 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ Secretaria</p>



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C. nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00663

Incorpórese al expediente la respuesta allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, en la cual informa la inscripción de la medida cautelar sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-40265872, tal como se observan en los consecutivos 2.1. y 3.1. del cuaderno de memoriales.

NOTIFÍQUESE


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

DMG

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 103 fijado hoy 10 de agosto de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C. nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-00542

Secretaría proceda a requerir mediante Oficio al Banco Caja Social a fin de que se manifieste sobre el cumplimiento de la orden impartida mediante Oficio Circular No. 1227 del 6 de agosto de 2020 y remitido por la Secretaria del Despacho, tal como se observa en el folio 13 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

DMG

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 103 fijado hoy 10 de agosto de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2021-00634

Atendiendo que el memorial por medio del cual se solicita declarar la nulidad de los actuado con base en argumentos tendientes a demostrar la falta de jurisdicción y competencia, el Juzgado, de conformidad con los incisos 4° del artículo 135 del C.G.P., rechaza de plano el escrito de la referencia.

Téngase en cuenta que la referida norma señala que *“El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas (...)”*, y en presente caso, se configuran los dos presupuestos de la norma.

En primer lugar, la falta de jurisdicción y competencia no se encuentra contemplada en ninguno de los numerales del artículo 133 del C.G.P., menos aún el al numeral 8° mentado por el memorialista, toda vez que este hace alusión a la indebida notificación, circunstancia distinta a la falta de competencia.

En segundo lugar, porque la falta de jurisdicción y competencia, que es la causal alegada por la parte demandada, bien hubiese podido alegarse como excepción previa, tal como lo indica el numeral 3° del artículo 442, toda vez que estamos en presencia de un proceso ejecutivo, en concordancia con el artículo 101 y 100, en su numeral 1°, del C.G.P.

Ahora, solo en gracia de discusión, debe indicarse que el numeral 3° del artículo 28, el cual es el parámetro para definir la competencia territorial de los distintos procesos en la jurisdicción civil, señala:

“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita”.

Esto significa que, y esa es la interpretación que le ha dado la Corte Suprema de Justicia, la parte activa en los procesos ejecutivos pueden elegir, a su libre arbitrio, entre instaurar la demanda en el domicilio del demandado, como lo permite el numeral 1° del artículo en mención, o demandar en uno de los lugares en lo que ha de cumplirse cualquiera de las obligaciones; y en caso de marras, en el pagaré aportado se observa que las obligaciones se cumplirán, según su literalidad, en la ciudad de Bogotá. En consecuencia, son los jueces de esta ciudad competentes para conocer del proceso.

Ejecutoriada esta decisión, Secretaría proceda a ingresar el expediente al Despacho para continuar con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 103 fijado hoy 10 de agosto de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C. nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2022-00649

Examinados los memoriales allegados al expediente, el Despacho dispone:

1. No tener en cuenta los actos de notificación, allegados mediante correo electrónico y visibles en los consecutivos 1.1. y 1.2. del cuaderno de notificaciones, correspondientes a la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P.; toda vez que (i) la constancia de entrega no es clara y, en consecuencia, no permite observar que la entrega fue exitosa o no, (ii) no se indicó adecuadamente los términos para que la parte demandada presente medios de defensa, (iii) tampoco se señaló el correo electrónico del juzgado para que se realizaran el envío de los memoriales de defensa.
2. No tener en cuenta los actos de notificación, allegados mediante correo electrónico y visibles en los consecutivos 003 a 006 del cuaderno de notificaciones, toda vez que, al no tener en cuenta los actos de notificación del artículo 291, tampoco es dable tener en cuenta las acciones de notificación en virtud del artículo 292 del C.G.P. por ser actos sucesivos. De todas formas, se indica que estos adolecen de errores de forma que hacen que no sean susceptibles de producir efectos jurídicos.
3. En consecuencia, se requiere a la parte interesada para que adelante en debida forma el trámite de notificación y acredite ante el correo del juzgado su actuar, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. para esto deberá ceñirse a lo indicado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y los documentos que aporte al Juzgado deberán ser legibles.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 103** fijado hoy **10 de agosto de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

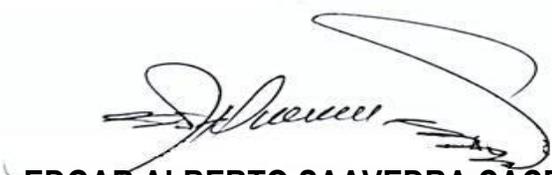
Bogotá D.C. nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2020-00597

Examinado el expediente, el juzgado dispone:

1. Del recurso visible en los consecutivos 5. y 5.1. del cuaderno de memoriales contra el auto proferido el 22 de marzo de 2022 por medio del cual se decretaron pruebas, se corre traslado a la parte actora por el término señalado en el inciso 2 del artículo 319 del C.G.P. Se indica que el referido término comienza a contar a los dos días siguientes al envío de la documentación. Secretaría proceda a enviar el traslado al correo electrónico de la apoderada demandada departamentojuridico@rta.com.co y yeiny33@hotmail.com y deje las constancias en el expedite digital.
2. Se le indica a las partes que, por mandato del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en los sucesivos, están en el deber de enviarse copias de los memoriales que presentes al juzgado entre ellos mismo, incluyendo escritos de defensa, a los correos electrónicos aportados al proceso
3. Surtido el traslado, ingrésese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

DMG

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 103 fijado hoy 10 de agosto de 2022** a la hora de las 8:00 A.M.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria